

Informe Secretarial,
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo del mismo al demandado.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda se solicitó la fijación de alimentos provisionales.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Investigación de la Paternidad.
DEMANDANTES	María Isabel, Sara y Jacobo Restrepo Robledo, representados legalmente por su madre la señora Marta Inés Restrepo Robledo.
DEMANDADO	Omar Alberto Valencia Castillo
RADICADO	05001 31 10 010 2020 00341 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la parte actora, a través de su apoderada judicial, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

Así mismo se concederá en favor de los actores, todos representados legalmente por la señora MARTA INÉS RESTREPO ROBLEDOS, el amparo de pobreza solicitado, habida cuenta que manifestó ésta encontrarse bajo las circunstancias que enseña el supuesto de hecho de que trata el artículo 151 del C. G del P.

De otra parte, no habrá por ahora lugar al decreto de la fijación de alimentos provisiones en favor de los adolescentes MARIA ISABEL, SARA y JACOBO RESTREPO ROBLEDO, habida cuenta que de la lectura del escrito de la demanda y sus anexos no se colige fundamento razonable que justifique los mismos, como tampoco se arrió prueba sumaria o dictamen alguno que dé cuenta de la paternidad en disputa.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 386 del Código General del Proceso, y sin perjuicio de que puedan volver a solicitarse, previo a la emisión de la sentencia de rigor, atendándose los requisitos legales establecidos para tal fin.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por los adolescentes MARIA ISABEL, SARA y JACOBO RESTREPO ROBLEDO, representados legalmente por su madre la señora MARTA INÉS RESTREPO ROBLEDO y en contra del señor OMAR ALBERTO VALENCIA CASTILLO.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, señor OMAR ALBERTO VALENCIA CASTILLO, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, demandado quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa, advirtiéndosele al momento de su notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN acá decretada, dará lugar a la declaratoria de la paternidad a él endilgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, se hace necesario desde ahora decretar la práctica de la prueba de ADN, a la cual deberán comparecer el señor OMAR ALBERTO VALENCIA CASTILLO, los adolescentes MARIA ISABEL, SARA y JACOBO RESTREPO ROBLEDO, y la madre de estos, señora MARTA INÉS RESTREPO ROBLEDO.

Se advierte nuevamente que la renuencia a la práctica de dicha prueba por el señor OMAR ALBERTO VALENCIA CASTILLO hará presumir cierta la paternidad él endilgada, en consecuencia, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.

QUINTO. – CONCEDER el beneficio del AMPARO DE POBREZA dentro de las presentes diligencias, a los adolescentes MARIA ISABEL, SARA y JACOBO RESTREPO ROBLEDO, representados legalmente por su madre la señora MARTA INÉS RESTREPO ROBLEDO, conforme establece los artículos 151 y siguientes normas condonantes del ritual civil.

SEXTO. – No fijar ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de los adolescentes MARIA ISABEL, SARA y JACOBO RESTREPO ROBLEDO, y a cargo el señor OMAR ALBERTO VALENCIA CASTILLO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

OCTAVO. – RECONÓZCASELE personería judicial a la Dra. LILIANA ARROYAVE RAVE, quien se identifica con T. P Nro. 122.618 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferidos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7176fb1c6862eaf37afdb32795bdec1c38aadcb6af5af62ea3cc3196153606**

Documento generado en 12/11/2020 05:50:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>